



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve de febrero de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 31 05 018 2019 00002 00
DEMANDANTE: MARLENY DEL SOCORRO MARIACA MAYA
DEMANDADO: SOCIEDAD DISTRIBUIDORA VIANNA S.A.S.

Conforme se colige de lo actuado en estas diligencias, se estima pertinente proceder a dar aplicación al párrafo del artículo 30 del CPTYSS, al encontrarse establecidos los presupuestos de la citada disposición, en cuanto autoriza el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias, cuando la parte interesada en un término de seis (06) meses no realiza la gestión que le corresponde para lograr la notificación de los demandados

En efecto se observa que, la parte actora remitió constancia del envío de la notificación a la demandada el 9 de septiembre de 2019 (folio 72 expediente digitalizado), sin aportar el comprobante de acuse de recibo u otro medio que certifique el acceso del destinatario al mensaje, por lo que mediante auto del 17 de enero de 2024, notificado por estados N° 005 del 18 de enero de 2024 se requirió nuevamente a la parte demandante en ese sentido, otorgando el término perentorio de diez (10) días, so pena de dar aplicación a la consecuencia dispuesta en el párrafo del artículo 30 del CPTSS y sin que hasta la fecha se observe ningún memorial de la parte actora donde se verifique la notificación.

Así las cosas, observando que el proceso lleva más de 5 años sin notificar a la demandada y la parte demandante ha sido negligente en realizar las gestiones pertinentes para realizar la notificación ordenada, evidencia el Despacho que, ya ha TRANSCURRIDO con creces el término previsto por el legislador, sin que a la fecha haya hecho pronunciamiento frente al requerimiento realizado, quien contrario a ello ha demostrado un total desinterés en el impulso del proceso.

Por lo anterior, y como se han superado los seis (06) meses, sin acreditar la parte ejecutante gestión efectiva alguna para la notificación del demandado del auto que admitió la demanda, se observa el cumplimiento de los presupuestos del párrafo del artículo 30 del C. P. del T. y de la S. S., para el ARCHIVO DEFINITIVO.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

ERG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados No. 022 de febrero 12 de 2024.

Ingri Ramirez Isaza
Secretaria